



Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, N° 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

CIRCULAR 41/2015

REGLAMENTO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF

1.- ÁRBITRO DE GOLF

Es una persona que estando en posesión del título de árbitro, ha sido designada por la Federación Gallega de Golf, en las pruebas que se realicen bajo sus auspicios, para asistir a los jugadores en la decisión de cuestiones de hecho y velar por el cumplimiento y aplicación de las Reglas de Golf.

1.1.- COMITÉ TÉCNICO DE JUECES-ÁRBITROS

Todos los asuntos relativos a los árbitros y a los arbitrajes que estos realicen por designación, son competencia exclusiva de la FGG quien delega para ello en su Comité Técnico de Jueces-Árbitros.

El Comité Técnico de Jueces-Árbitros podrá utilizar como nombre genérico la denominación de **Comité de Reglas**.

El Comité desarrollará las funciones que le otorguen los Estatutos Federativos. Atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FGG, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el presidente de la FGG, en virtud de sus competencias legales reseñadas en los Estatutos de la FGG y en la Ley del Deporte de Galicia.

Los integrantes del Comité de Reglas serán designados por el presidente de dicho Comité y ratificados por la Junta Directiva de la FGG. Cualquier cambio que afecte a su composición deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Reglas asesorarán a la FGG en general y al presidente de dicho Comité en particular, en las materias de su competencia, sin estar vinculado su asesoramiento a votación particular alguna. Dentro del Comité podrá haber responsabilidades específicas para alguno de sus miembros. Los miembros no serán remunerados pero podrán percibir dietas por asistencia a sus reuniones, en los términos y forma que se establezca.

Se responsabilizará de los niveles de formación arbitral; clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes; aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje; designar a los árbitros en las competiciones en coordinación con la Gerencia y cualesquiera otras delegadas por la FGG.

Del mismo modo, desarrollará programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante las competiciones, en concordancia con la política de formación y capacitación establecida por el Comité Técnico de Reglas de la RFEG.

2.- CLASE DE PRUEBAS

Las pruebas pueden ser: Locales o de Club, Autonómicas o de la Comunidad Gallega y Nacionales.





Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 41/2015

Los torneos locales o privados serán arbitrados a petición del Club. Las pruebas Autonómicas son las que designe con este carácter la FGG y en general todos los campeonatos federativos. Las pruebas de índole nacional podrán ser arbitradas a petición de la RFEG.

3.- CATEGORÍAS

Las categorías establecidas en Galicia para los árbitros recibirán el nombre de Autonómicas.

- 1) Árbitro
- 2) Juez-Árbitro
- 3) Árbitro en la Reserva
- 4) Árbitro Inactivo
- 5) Árbitro Honorario

4.- CONDICIONES PARA PODER ACCEDER A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ÁRBITRO

Todas aquellas personas que deseen acceder a la obtención del título de Árbitro de la Federación Gallega de Golf deberán reunir en el momento de la convocatoria **las condiciones especificadas en la circular de convocatoria de examen.**

5.- ACCESO AL TÍTULO DE ÁRBITRO

El título de **Árbitro Autonómico** será expedido por la FGG en virtud de la superación del examen teórico y el examen práctico convocados a tal efecto, así como la superación de las pruebas de arbitraje que se exijan.

El título de Juez-Arbitro lo concederá la Junta Directiva de la FGG a su discreción, previa propuesta del Comité de Reglas cuando lo considere conveniente, a los árbitros que tengan una antigüedad mínima de seis años y hayan actuado en todo tipo de pruebas federativas y teniendo en cuenta sus méritos.

La Junta Directiva de la FGG podrá conceder el título de Árbitro Honorario a las personas que considere acreedoras de tal distinción, no siendo necesario que posean el título de árbitro.

Un árbitro al cumplir los 75 años dejará de considerarse en activo y pasará a ser árbitro honorario. El ser árbitro honorario no impide el estar en cualquiera de las otras categorías.

6.- FUNCIONES

La primera función de un árbitro es arbitrar los campeonatos federativos y otros torneos que le asigne la federación.

En segundo lugar, dar a conocer a los federados las reglas de golf y su aplicación.

Y en tercer lugar, asesorar a la FGG cuando sea requerido para ello, así como al resto de entidades del golf cuando le sea solicitado.





Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 41/2015

Los árbitros velarán porque se respete la regulación aplicable en los campeonatos que arbitren, no permitiendo que se infrinja lo dispuesto legalmente.

Cualquier otra función especificada en los Estatutos de la FGG le serán de aplicación y como referencia general un árbitro debe someterse a la disciplina federativa; asistir a pruebas, cursos y reuniones que organice la Federación; mantener su nivel físico-técnico y aquellas otras obligaciones derivadas de la legislación deportiva vigente.

Para poder realizar su trabajo satisfactoriamente, los árbitros deben actualizar sus conocimientos en las Reglas de Golf y en las Decisiones.

7.- DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS PARA LAS PRUEBAS

Los campeonatos de Galicia y demás pruebas federativas serán arbitrados por los árbitros designados oficialmente por la FGG.

Tan pronto como un árbitro es designado para arbitrar una prueba, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente que regule tanto la competición como el arbitraje. Así mismo deberá seguir la unidad de criterio y actuación que se establezca en las Asambleas de Árbitros.

La designación de los árbitros para dirigir Campeonatos de Galicia no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquiera clase; y los que fueren nombrados no deberían abstenerse de arbitrar el campeonato de que se trate, salvo que concurren razones de fuerza mayor que ponderará, en cada caso, el Comité de Reglas.

El árbitro designado para arbitrar un campeonato deberá usar la uniformidad federativa.

Comités de Competición de los Clubs de Golf: Para sus pruebas sociales podrán designar, bajo su responsabilidad, a una persona para que supervise y arbitre la prueba social. La designación es válida solo para la prueba social para la que sea designado. En otro caso, las pruebas privadas sociales son arbitradas por el propio comité de competición del Club.

8.- INFORME SOBRE ACTUACIONES ARBITRALES.

De todas las pruebas en que intervengan, los árbitros formalizarán un **Acta de Arbitraje** en el impreso normalizado existente a tal efecto, que será enviado a la FGG debidamente cumplimentado para su inspección y archivo. Estos documentos constituirán una certificación de la Prueba celebrada.

El árbitro hará constar aquellos hechos relevantes de los que haya tenido conocimiento o haya intervenido directamente.

Las acciones que a juicio del árbitro pudieran tener una especial relevancia y pudieran ser susceptibles de un expediente informativo o un expediente disciplinario, se deberán exponer detalladamente.

El Acta de Arbitraje original deberá ser enviada a la FGG dentro del plazo de siete días y deberá ser firmada por quien la suscribe. Dicha acta tendrá presunción de veracidad. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a la misma suscritas por el Comité de la Prueba, bien de oficio, bien a solicitud de otros órganos.





Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 41/2015

8.1.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS

El contenido de las actas de arbitraje será evaluado por el Comité de Reglas, quien decidirá las acciones que haya que realizar sobre los hechos reflejados.

Una vez finalizada la Prueba oficial y entregada el Acta de Arbitraje o cualquier informe adjunto a la misma, el árbitro no podrá tomar iniciativa posterior alguna referente a la Prueba arbitrada, sin el previo conocimiento y consentimiento del Comité de Reglas.

Las actas constituyen al mismo tiempo parte del historial del árbitro y a este respecto se llevará un registro interno con los aspectos más relevantes de cada actuación arbitral.

9.- ARBITRO EN LA RESERVA E INACTIVO

9.1.- ÁRBITRO EN LA RESERVA

El Comité de Reglas evaluará las distintas actuaciones arbitrales y el historial de un árbitro autonómico y si hubiera motivos para ello, a su discreción, propondrá a la Junta Directiva, a quien se deberá informar detalladamente de los motivos de la propuesta, **el pase de un árbitro a la reserva:**

1. Por no estar disponible para el arbitraje sistemáticamente, **durante dos años o más.**
2. Reincidencia en no observar la normativa federativa o las directrices indicadas en materia de arbitrajes.
3. Deficientes actuaciones sucesivas, por dejación o falta de interés.
4. Por promover acciones contrarias a lo establecido, así como el no cumplir con las órdenes emanadas de las autoridades deportivas federativas.
5. La redacción deliberadamente maliciosa o falsa del Acta de Arbitraje de forma que sus anotaciones no se corresponden con lo acontecido en el campo de competición.
6. Estar incurso en causa de incompatibilidad.
7. Cualquier otra circunstancia que sea considerada grave y perjudique al colectivo arbitral.

Un árbitro puede pedir voluntariamente por razones personales su pase a la reserva.

Un árbitro que esté en la condición de “árbitro en la reserva”, no pierde su condición de árbitro, pero no puede arbitrar oficialmente.

9.2.- ÁRBITRO INACTIVO

El Comité de Reglas propondrá a la Junta Directiva, **el pase de un árbitro a la situación de árbitro inactivo:**

1. Por ser sancionado en firme en ese sentido en expediente disciplinario interno por unos hechos calificados como muy graves.
2. Por estar **cuatro años o más como árbitro en la reserva.**

Un árbitro en la condición de “árbitro inactivo”, no pierde su condición de árbitro, pero no podrá ejercer como tal en ninguna prueba oficial.





Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, N° 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 41/2015

10.- RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE EJERCER LA CONDICIÓN DE ÁRBITRO.

Un árbitro que esté en la condición de “**árbitro en la reserva**”, para poder volver a arbitrar deberá pasar **una prueba restringida** de reglas, en la cual deberá ser calificado de “apto”. Dicha prueba la hará el Comité de Reglas a su discreción cuando lo considere pertinente.

Un árbitro en la condición de “**árbitro inactivo**”, solo podrá volver a arbitrar mediante la realización de **un examen teórico de carácter restringido y una prueba práctica**, en las que deberá superar la calificación exigida. Dicho examen lo convocará oficialmente el Comité de Reglas cuando lo considere pertinente.

11.- DISCIPLINA

La competencia sobre cuestiones de disciplina interna que afecte a los árbitros queda delegada en el Comité de Reglas, con la asesoría oficial correspondiente.

El Comité ejerce facultades disciplinarias sobre los árbitros, limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación arbitral. Ante cualquier circunstancia observada en la actuación arbitral, el Comité de Reglas podrá enviar un escrito al árbitro implicado para tener un conocimiento más detallado de lo ocurrido. Si se determinara que las acciones realizadas por el árbitro tuvieran la calificación de muy grave, según lo regulado en la normativa legal, se incoará un expediente disciplinario interno, con la asesoría oficial correspondiente.

Son autores de infracción disciplinaria los que la lleven a cabo directamente, los que fuerzan o inducen a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución.

Cualquier escrito presentado por cualquier federado que afecte a un árbitro con motivo de arbitrar una prueba federativa o cualquier otro motivo deportivo oficial, será estudiado y evaluado desde el Comité de Reglas, quien procederá en consecuencia.

Cualquier persona que ostente la condición de árbitro debería abstenerse de formular cualquier tipo de exigencia o crítica, durante una competición, hacia la manera en que el árbitro de la Prueba desarrolla su labor.

Por decisión firme del Comité de Disciplina de la FGG un árbitro puede perder dicha condición. Si un árbitro ha perdido su “condición como árbitro”, deja de ser árbitro a todos los efectos.

12.-CONDICIONES ECONÓMICAS.

El ejercicio de la condición de árbitro es gratuito, por lo que no podrá recibir ningún tipo de contraprestación económica o similar por su actuación. Será resarcido de los gastos de desplazamiento, estancia y manutención de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta Directiva de la FGG.

13.- NUMERO MÁXIMO DE ÁRBITROS.

La FGG registrará y modulará el número total de árbitros en activo al objeto de disponer del número suficiente para atender a las necesidades.





Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, N° 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

14.-INCOMPATIBILIDADES.

Los árbitros, en las pruebas para las que han sido designados, actuarán en consecuencia con sus funciones y con la responsabilidad de que la competición se realice de la mejor manera, sin poder figurar o realizar otra actividad que les haga desatender su misión principal, es decir, arbitrar. El árbitro asesorará al Comité de la Prueba y si fuera necesario podrá formar parte de dicho Comité.

Un árbitro no podrá actuar como tal en ningún tipo de prueba o competición, ya sea de una o varias jornadas consecutivas, para la que esté inscrito o haya participado de alguna forma como jugador, como reserva, como capitán no jugador o de cualquier otra manera.

Un árbitro de la Federación Gallega de Golf no podrá pertenecer oficialmente a otra territorial, por lo que tendrá que tener licencia por Galicia obligatoriamente.

Un árbitro podrá actuar en otras federaciones bajo la responsabilidad exclusiva del organismo que lo designe, siempre que lo autorice la FGG.

Obligatoriamente un árbitro debe estar en posesión de la licencia federativa en todo momento. No podrá ejercer de árbitro sin dicha licencia.

No se podrá arbitrar en competiciones oficiales, sin haber obtenido previamente la preceptiva designación desde la FGG.

15.- MODIFICACIONES.

Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

El reglamento de árbitros de la RFEG complementará al presente reglamento de árbitros de la FGG en los apartados que pudieran ser de aplicación.

El presente Reglamento de Árbitros fue aprobado por la Junta Directiva el 02-12-2015.

A Coruña, 4 de Diciembre de 2015
SECRETARIO GENERAL
FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF

